Naciones Unidas CCPR/C/101/D/1521/2006

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. reservada*
27 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos
101º período de sesiones
14 de marzo a 1º de abril de 2011

Decisión

Comunicación Nº 1521/2006

Presentada por:	Y. D. (no representado por abogado)
Presunta víctima:	El autor
Estado parte:	Federación de Rusia
Fecha de la comunicación:	17 de junio de 2006 (presentación inicial)
Referencias:	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 27 de noviembre de 2006 (no se publicó como documento)
Fecha de adopción de la decisión:	25 de marzo de 2011
Asunto:	Despido improcedente
Cuestiones de procedimiento:	Falta de fundamentación
Cuestiones de fondo:	Derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, derecho a la intimidad, no discriminación
Artículos del Pacto:	2, párrafo 3 a) y b); 5; 14; 17 y 26
Artículos del Protocolo Facultativo:	2 y 3

[Anexo]

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Se ruega reciclar

Anexo

Decisión del Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (101º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación Nº 1521/2006*

Presentada por:	Y. D. (no representado por abogado)
Presunta víctima:	El autor
Estado parte:	Federación de Rusia
Fecha de la comunicación:	17 de junio de 2006 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 25 de marzo de 2011,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1. El autor de la comunicación es Y. D. nacional ruso, nacido en 1962, que afirma haber sido víctima de la vulneración, por parte de la Federación de Rusia, de los derechos que le asisten en virtud del artículo 2, párrafo 3 a) y b), el artículo 5, el artículo 17 y el artículo 26 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor en el Estado parte el 1º de enero de 1992. El autor no está representado por abogado.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 El 21 de agosto de 1995, el autor fue despedido de su empleo en el Ministerio del Interior en virtud del artículo 58, párrafo l, del Reglamento de servicio en las oficinas del Ministerio del Interior, de 23 de diciembre de 1992 (el Reglamento). Con arreglo a esta disposición, un empleado puede ser despedido si comete faltas contra la moral exigible a un empleado de las oficinas del Ministerio del Interior. El autor afirma que, en virtud del artículo 19 de la Ley de la milicia, aprobada el 18 de abril de 1991, un agente de la milicia (policía) puede ser despedido, pero solo por los motivos enumerados en ese mismo artículo. En el artículo no figura como motivo la comisión de faltas contra la moral exigible a un empleado de las oficinas del Ministerio del Interior.

2.2 El 22 de diciembre de 1995, el Tribunal de Distrito de Zaingiraev, de la República de Buriatia (Federación de Rusia), desestimó la demanda interpuesta por el autor. En una

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanet, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Motoc, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Fabian Omar Salvioli, Sr. Krister Thelin y Sra. Margo Waterval.

fecha posterior no determinada, el órgano de apelación del mismo tribunal confirmó esa resolución. El autor no interpuso un recurso de revisión contra esta última resolución porque se le pasó el plazo para ello. El 12 de julio de 2005, el Tribunal de Distrito de Zaingiraev, de la República de Buriatia, desestimó la solicitud del autor de que se prorrogara el plazo para interponer un recurso de revisión. El autor apeló esta decisión el 23 de agosto de 2005 ante el Tribunal Supremo de la República de Buriatia. El 10 de septiembre de 2005, el Tribunal Supremo de la República de Buriatia confirmó la decisión del Tribunal de Distrito. El 28 de noviembre de 2005, el Tribunal Supremo de la República de Buriatia volvió a desestimar la solicitud del autor de que se prorrogara el plazo para revisar su caso. Asimismo, el Presidente del Tribunal Supremo de la República de Buriatia, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia y el Vicepresidente del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia desestimaron las solicitudes del autor los días 20 de enero, 16 de marzo y 10 de mayo de 2006, respectivamente.

La denuncia

3. El autor sostiene que el Estado parte, al no proporcionarle un recurso judicial efectivo, vulneró los derechos reconocidos en el artículo 2, párrafo 3 a) y b) del Pacto. Sostiene también que se violó el artículo 5, puesto que se restringió ilícitamente su derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. El autor invoca el artículo 17, porque se le impidió conseguir un nuevo empleo al inscribir en su expediente los motivos de su despido, y el artículo 26, puesto que considera que su despido constituyó una vulneración de su derecho a igual protección de la ley.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 15 de febrero de 2007, el Estado parte dijo que el 22 de diciembre de 1995 el Tribunal de Distrito de Zaingiraev, de la República de Buriatia, había desestimado la demanda del autor. El 12 de julio de 2005, el mismo tribunal desestimó su solicitud de prórroga del plazo para interponer un recurso de revisión. El 19 de septiembre de 2005, el Tribunal Supremo de la República de Buriatia confirmó esa resolución. El 28 de noviembre de 2005, el Tribunal Supremo desestimó su solicitud de prórroga del plazo. El Presidente del Tribunal Supremo de la República de Buriatia, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia y el Vicepresidente del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia desestimaron también las solicitudes del autor los días 20 de enero, 16 de marzo y 10 de mayo de 2006, respectivamente. El Estado parte sostiene que, en virtud del Código de Procedimiento Civil, el Vicepresidente del Tribunal Supremo tiene la misma potestad que el Presidente para confirmar o infirmar las resoluciones de los tribunales inferiores.

4.2 El Código de Enjuiciamiento Civil no prevé ningún otro recurso. Los recursos de revisión solo se pueden interponer en el plazo de un año desde la fecha en que el tribunal dicte su resolución. El Estado parte sostiene que el tribunal entendió correctamente que el autor había dejado vencer el plazo para interponer un recurso de revisión sin justificación válida. Además, el expediente ya se había destruido porque el plazo había expirado.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 20 de junio de 2007, el autor adujo que la revisión de una resolución que ya ha sido ejecutada no es un recurso efectivo. Por lo tanto, considera que había agotado todos los recursos internos.

5.2 El autor añade que el Estado parte vulneró su derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2 De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

6.3 El Comité observa que el autor afirma que se han vulnerado los derechos que le asisten en virtud del artículo 5 del Pacto en relación con la presunta restricción ilícita de su derecho al trabajo. El Comité observa que el derecho al trabajo no es un derecho o libertad que se cuente entre los amparados por el Pacto. Por consiguiente, el Comité considera que esta parte de la comunicación es inadmisible *ratione materiae* en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.4 El Comité observa también que el autor invocó los artículos 2, 14, 17 y 26 del Pacto al afirmar que el Estado parte vulneró su derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, que se le había impedido conseguir otro empleo al inscribir en su expediente los motivos de su despido y que su despido había constituido una vulneración de su derecho a igual protección de la ley así como que no había podido obtener un recurso efectivo a ese respecto. El Comité observa que el autor no ha proporcionado más información ni explicaciones sobre estas denuncias. Por consiguiente, considera que no las ha fundamentado suficientemente a efectos de la admisibilidad y declara esta parte de la comunicación inadmisible en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

7. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

a) Que la comunicación es inadmisible en virtud de los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo;

b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor de la comunicación.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]